

RESOLUCION Nº

112 0891

0 4 MAR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA, SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRÈCTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL"DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERAND

Que mediante Resolución Nº 112-6418 del 14 de diciembre del 2015, se APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA del equipo de Control (ciclón) de la caldera de Aceite térmico Runli Boiler 35 BHP, presentado por la empresa denominada BIOESTIBAS S.A.S., con Nit. 900.620.264-2, a través de su Representante Legal la señora LINA MARIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.153.748.

Que en el Artículo Tercero del Acto Administrativo mencionado en el párrafo anterior, se requirió al usuario para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

(...)

- En un tiempo máximo de 30 días calendario entregar el plan de Contingencia para el dispositivo de control instalado en el secador de biomasa, desarrollando los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el control de fuentes fijas, incluyendo el plan de mantenimiento de dicho dispositivo.
- 2. En un tiempo máximo de 60 días calendario instalar un filtro de mangas como equipo de control de las emisiones atmosféricas que genera la operación de la caldera de Aceite térmico Runli Boiler 35 BHP.

(...)

Que a través del Oficio Con Radicado Nº 131-0108 del 12 de enero del 2016, el señor CARLOS ESTEBAN PEREZ, actuando en calidad de Director de Producción de la empresa BIOESTIBAS S.A.S., allegó <u>el Plan de Contingencias para el dispositivo de control de emisión instalado en la secadora de biomasa.</u>

Que por medio del Oficio con Radicado Nº 131-0767 del 09 de febrero del 2016, el usuario informó que la empresa adquirió una nueva caldera, la cual será despachada por el proveedor antes de 60 días hábiles y en otros 60 días se estaría transportando e instalando para realizar las primeras pruebas de producción; de igual forma en el documento manifiesto que la caldera nueva contará con un equipo de control de emisiones "con filtro metálico y acuático" para asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente solicitando para ello una prórroga de 180 días para realizar una nueva evaluación de la emisión de material particulado en la nueva caldera que entrará a operar en la empresa.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con Radicado Nº 112-0393 del 22 de febrero del 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

 La empresa BIOESTIBAS S.A.S dio cumplimiento a una de las dos obligaciones establecidas en la Resolución 112-6418 del 14 de diciembre de 2015, relacionada con la entrega el plan de Contingencia para

Ruta www comerce government Ambiental, social jupaticipativa y transparente







el dispositivo de control instalado en el secador de biomasa, el cual se elaboró acorde con los lineamientos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes fijas.

Teniendo en cuenta que la empresa proyecta la adquirirá de una nueva caldera, la cual contará con un equipo de control de emisiones "con filtro metálico y acuático" para asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente, es factible técnicamente otorgar el plazo de 180 días calendario para realizar la medición de los contaminantes atmosféricos: material Particulado y Óxidos de Nitrógeno en la chimenea de la nueva caldera (subraya fuera del texto original)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la/participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) los Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)
d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

(...)

De otro lado, la Resolución 909 de 2008, en su artículo 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de

F-GJ-84/V.02



emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que el articulo 72 ibídem, "establece que los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.

Que así mismo la citada Resolución en su artículo 79 establece lo siguiente:

"Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.'

De otro lado, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del princípio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y según lo establecido en el Informe Técnico N°. 112-0393 del 22 de febrero del 2016, se entrara a aprobar el Plan de contingencia, a conceder la prorroga solicitada por la empresa denominada BIOESTIBAS S.A.S., y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA a la sociedad BIOESTIBAS S.A.S., con Nit. 900.620.264-2, a través de su Representante Legal la señora LINA MARIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.153.748, para el dispositivo de control instalado en el secador de biomasa, ya que este se elaboró acorde con los lineamientos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes fijas

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER PRORROGA a la sociedad BIOESTIBAS S.A.S., para que Yealice las mediciones de los contaminantes atmosféricos: material Particulado y Óxidos de Nitrógeno en la chimenea de la nueva caldera En un término de ciento ochenta de (180) días calendario contados a partir de la

Gestion Ambiental, social jupaticipativa y transparente desde:





notificación de la presente actuación; dicho plazo está condicionado al cumplimiento de los requerimientos que se establecen en el artículo tercero de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad BIOESTIBAS S.A.S., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

En un termino de ciento veinte (120) días calendario:

- 1.1 Instalar la caldera nueva, <u>con su respectivo filtro de mangas,</u> para dar cumplimiento a la normatividad establecida Resolución 909 de junio 5 de 2008- Capítulo VII, Artículo 19, tabla 15, para el contaminante Material particulado 50 mg/m³.
- **1.2** Suspender la operación de la caldera de Aceite térmico Runli Boiler 35 BHP, toda vez que a esta caldera no se le instalará filtro de mangas.
- 2. En un término de ciento cincuenta (150) días calendario: Enviar a la Corporación el informe previo a la medición que se realizará en la chimenea de la nueva caldera, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas. Adicionar al informe previo las especificaciones de la caldera e incluyendo en ésta en consumo de combustible nominal (el máximo o de diseño) y/el consumo real (durante el tiempo que lleve en operación) en kg/h.

3. En un termino de ciento ochenta 180 días calendario:

- 3.1 Medir los contaminantes atmosféricos (Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno NOx) que generará la nueva caldera, y en un termino de treinta días calendarios contados a partir de la realización de la medición realizada en la chimenea de la caldera nueva, entregar los resultados de la misma, y con los resultados arrojados por la medición, recalcular de nuevo la altura de la chimenea aplicando la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 3.2 Enviar el Plan de Contingencia del nuevo equipo de control de material particulado (filtro de mangas), desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el control de Fuentes Fijas y especificando en éste el tipo de dispositivo de control que tendrá instalado el filtro de mangas para controlar la caída de presión y los rangos de caída de presión recomendados por el fabricante para garantizar la eficiencia de remoción del diseño, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del mismo Protocolo.
- **4.** Enviar los respectivos informes de avance, acorde con el cronograma establecido en la presente prórroga.
- 5. Como la caldera de aceite térmico Runli Boiler 35 BHP, continuara operando por un término de 120 días calendario, durante este tiempo deberá Llevar de manera estricta <u>todos</u> los controles operacionales en el funcionamiento, con el propósito de garantizar durante este tiempo, generar el menor impacto al recurso aire.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que las adecuaciones y/o acciones requeridas, no implican ningún tipo de autorización o permiso de funcionamiento de la actividad en el sitio donde se encuentra ubicada actualmente, solo son medidas ambientales requeridas para reducir las afectaciones que pudieran generarse, toda vez que es competencia del Municipio autorizar el asentamiento de las actividades industriales, acorde a lo establecido en su plan de ordenamiento territorial.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad BIOESTIBAS S.A.S., a través de su Representante Legal la señora LINA MARIA ECHEVERRI MESA, que la Corporación se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta entidad.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones impuestas por esta entidad.

F-GJ-84/V.02



ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a La sociedad BIOESTIBAS S.A.S., a través de su Representante Legal la señora LINA MARIA ECHEVERRI MESA, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación no procede ningún recurso.

Expediente: 05376.13.20218 Asunto: emisiones atmosféricas Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

yectóo: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 2 de marzo de 2016 Grupo de Recurso Aire viso: Abogada: Diana Uribe

iso: Abogada: Diana Uribe





